


INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No. 04 PERÍODO: Abril 28 de 2026 – Mayo27 de 2026	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CONTRATO	CPS-369-2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA	YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.047.442.709
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	18.000.000
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	\$4.500.000
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	RP 391 29 DE ENERO DE 2026
FECHA ACTA DE INICIO	29 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	27 DE MAYO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL MUNICIPIO DE TURBACO

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
<p>OBLIGACIÓN 1: asesorar a la oficina de control disciplinarios en los tramites propios de su dependencia .</p>	<p>Durante el periodo se brindó acompañamiento técnico y jurídico permanente al Despacho en la sustanciación, revisión y estructuración de actuaciones disciplinarias, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustanciación jurídica integral del Auto N° 017 de 2026, mediante el cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria dentro del expediente CID-103-001-007-2026, garantizando su coherencia normativa y procedimental. • Asesoría en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la citación a diligencia de versión libre y notificación personal, dentro del proceso CID-103-001-007-2026. • Revisión de los soportes remitidos por la investigada y análisis de su incorporación al acervo probatorio, dentro del 		<p>Ubicación Evidencia 1: Al final de este documento</p>

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
	<p>proceso CID-103-001-007-2026.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sustanciación de informe de cumplimiento a requerimiento efectuado por el juzgado primero promiscuo municipal de Turbaco Oficio CDI-103-051-2026. 		
<p>OBLIGACIÓN 2: asesorar al supervisor en la sustanciación e instrucción de oficio por denuncia, queja o informe de servidor público. los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de lo servidores y ex servidores de conformidad con el código general disciplinario.</p>	<p>-Estructuración de los Oficios CID-103-071-2026 y CID-103-075-2026 correspondientes a la citación a diligencia de versión libre, garantizando claridad, precisión y cumplimiento de los artículos 121, 122 y 123 del CGD.</p>		<p>Ubicación Evidencia 2: Al final de este documento</p>
<p>OBLIGACIÓN 3: apoyar al supervisor en la rendición de informes sobre el estado de los procesos disciplinarios que</p>	<p>Realicé acompañamiento al supervisor en la toma de decisiones procesales orientadas a garantizar el debido proceso, la contradicción y la</p>		<p>Ubicación Evidencia 3: Al final de este documento</p>

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
sean de conocimiento de la oficina, así como a las autoridades competentes cuando así lo requieran	defensa dentro de los procesos dentro de los procesos CID-103-001-007-2026 y CID-103-001-004-2026.		
OBLIGACIÓN 4: Apoyar a la oficina de control disciplinario en los procesos disciplinarios que se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.	-Verificación del cumplimiento de los términos para notificación personal, dentro de los procesos CID-103-001-007-2026 y CID-103-001-004-2026. -Revisión de los descargos enviados por la investigada al correo institucional y sustanciación de informe jurídico dentro del proceso disciplinario CID-103-001-004-2026.		Ubicación Evidencia 4, : Al final de este documento
OBLIGACIÓN 5: las demás actividades asignadas por el supervisor.	No se desarrolló en este periodo.		Ubicación Evidencia 5: N/A
FIRMAS			
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones	CONTRATISTA		
	Firma:		



OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.	 Nombre: YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS Cédula: 1047442709 de Cartagena Bolívar		

EVIDENCIAS:

EVIDENCIA No.1



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TURBACO

Nit. 890.481.149-0



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
MUNICIPIO DE TURBACO

AUTO N° 017 de Abril 30 de 2026

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA UN FUNCIONARIO

Radicación:	CID-103-001-007-2026.
Investigado(A):	MAYTE PORTO SALAS.
Cargo:	INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ.
Entidad - Dependencia:	SECRETARÍA DE GOBIERNO.
Motivo de la queja o informe	Presuntas irregularidades en el cumplimiento de funciones, afectación del servicio público, reiteradas ausencias y permisos, delegación indebida de funciones y cierre injustificado de la Inspección Primera.
Quejoso(a) - (Informante)	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TURBACO – REMISIÓN SGO-120-0394-2026
Fecha de los hechos:	Vigencia 2025 hasta la presente.
Asunto / Decisión:	AUTO QUE ORDENA UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Turbaco- Bolívar, Abril 30 de 2026.

1. ASUNTO A TRATAR

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Turbaco, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 83 del Código General Disciplinario "CGD" o Ley 1952 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, adoptada por el Decreto N° 072 de 2022, y en cumplimiento de las funciones propias que me asisten según el Manual de funciones, adicionado por el Decreto N° 073 de 2022, por el cual se nos confieren facultades para la investigación e instrucción de los procesos disciplinarios y demás disposiciones legales; procede a evaluar la noticia disciplinaria remitida por la Secretaría de Gobierno mediante oficio SGO-120-0394-2026 del 22 de abril de 2026, relacionada con presuntas irregularidades en el ejercicio del cargo por parte de la Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz, Dra. MAYTE PORTO SALAS. La remisión señala



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TURBACO

Nit. 890.481.149-0



de 2019, que tiene derecho a designar un defensor para que lo(a) represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado(a) en versión libre.

Igualmente, que enterado(a) de la vinculación, el disciplinado y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de suministrar la dirección en la cual recibirá(n) las comunicaciones. En caso de omitir tal deber, implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

QUINTO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55, numeral 1 ibidem).

SEXTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 del CGD.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 y 134 del CGD.

OCTAVO: Librense las respectivas comunicaciones.

9. NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Turbaco (Bol.), a los treinta (30) días del mes de Abril del año 2026.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,

JOSE ANDRES TORRES RICARDO.
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno.
Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar.



	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	YESSICA PAOLA HUDSON IGUAS	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	
Revisó	JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	
Aprobó	JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



Turbaco Bolívar, 30 de Abril 2026.

Oficio CDI-103-051-2026.

Estimada:
Juez Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
(E. S. D.)

Referencia: Acción de tutela.
Radicado: 13-836-40-89-001-2026-00554-00.
Accionante: Higinio Soto Alcázar.
Accionados: Personería Municipal de Turbaco y la Oficina de Control Interno y Disciplinario de Turbaco.

Asunto: Informe en cumplimiento de requerimiento judicial.

Respetado(a) señor(a) Juez:

JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO, actuando en mi condición de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Municipio de Turbaco, ante usted me presento y, por medio del presente instrumento, con el respeto que me caracteriza, me dirijo a su Despacho con el fin de dar respuesta dentro del término legal, tal como lo indica el numeral 2 de la parte resolutive del Auto admisorio del **veintiocho (28) de abril de 2026**.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que, dentro de los poderes oficiosos que le asisten a la señora Juez, fungimos en la presente acción constitucional en condición de accionados, es menester rendir el correspondiente informe dentro del término de Ley, en los siguientes términos:

En atención a la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **Higinio Soto Alcázar** por la presunta falta de respuesta a su queja disciplinaria, y a la providencia del veintiocho (28) de abril de 2026, mediante la cual ese despacho admitió la acción de tutela y requirió a esta Oficina para rendir informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, me permito informar lo siguiente:

- Realizada la verificación interna correspondiente, se constató que esta Oficina no ha recibido por ningún medio la queja disciplinaria presentada por el accionante, razón por la cual no fue posible emitir respuesta ni iniciar actuación disciplinaria alguna.



- Declarar improcedente la presente acción de tutela, al no configurarse vulneración alguna del derecho fundamental de petición por parte de esta Oficina, toda vez que la queja disciplinaria nunca fue recibida por los canales institucionales establecidos, razón por la cual no se generó la obligación legal de emitir respuesta.

Pruebas:

Se aportan como pruebas:

1. Solicitud interna CID-103-050-2026 de fecha 29 de abril del 2026 dirigida a la Oficina de Control Interno, mediante la cual se requirió la remisión de la queja, su constancia de radicación y cualquier actuación relacionada.
2. Constancia de verificación interna, donde se deja evidencia de que la queja no ha sido recibida por esta dependencia.
3. **Copia del Manual de PQR de la Alcaldía Municipal de Turbaco**, donde se establece el procedimiento institucional de radicación de quejas y el correo oficial destinado para tal fin (contactenos@turbaco-bolivar.gov.co).
4. Oficio CIN-102-035-2026 por el cual se remite el día 30 de abril de 2026 la queja disciplinaria del señor Higinio Soto Alcazar.
5. Informe secretarial de recepción de queja disciplinaria y adjudicación de radicado.

Anexos

Se anexan los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Notificaciones:

Este despacho recibe notificaciones en la siguiente dirección: controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co.

De esta manera hemos atendido de manera integral su solicitud, no sin antes indicarle que estaremos atentos a cualquier otro requerimiento

Cordialmente,

JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO,
Jefe de control disciplinario Interno,
Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolivar.

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Revisó	JOSE ANDRES TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	
Aprobó	JOSE ANDRES TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma del remitente.



Turbaco, 29 de Abril de 2026

Oficio: CID-103-050-2026

Doctor:

FRANCISCO JAVIER CARRASQUILLA DE AVILA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Alcaldía Municipal de Turbaco

E. S. D.

Radicado tutela: 13-836-40-89-001-2026-00554-00

Accionante: Higinio Soto Alcázar

Accionadas: Personería Municipal de Turbaco y Oficina de Control Interno y Disciplinario De Turbaco.

Asunto: Remisión urgente de queja disciplinaria radicada por el accionante – Cumplimiento de orden judicial dentro de acción de tutela.

Cordial saludo,

En atención a la acción de tutela interpuesta por el ciudadano Higinio Soto Alcázar por la presunta falta de respuesta a su queja disciplinaria, y a la providencia del veintiocho (28) de abril de 2026 mediante la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco admitió la acción y requirió a esta Oficina para rendir informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se realizó la verificación interna correspondiente, constatándose que la Oficina de Control Disciplinario Interno no ha recibido dicha queja por ningún medio. En consecuencia, no ha sido posible emitir respuesta al accionante ni iniciar actuación disciplinaria alguna, al no haber ingresado el documento por los canales institucionales establecidos.

En consecuencia, y para dar cumplimiento oportuno al requerimiento judicial, así como para garantizar los principios de celeridad, eficacia y protección de derechos fundamentales, es indispensable contar con copia de la queja y con la información sobre su fecha y forma de radicación.



Por lo anterior, solicito respetuosamente que esa Oficina remita de manera **inmediata**:

- Copia íntegra de la queja presentada por el accionante.
- Constancia de radicación (fecha, número y medio de ingreso).
- Cualquier actuación interna adelantada respecto del documento.

La información requerida debe ser remitida a la **Oficina de Control Disciplinario Interno** a la mayor brevedad, teniendo en cuenta el término perentorio fijado por el despacho judicial para la entrega del informe.

Agradezco su colaboración para garantizar el cumplimiento de la orden judicial y la adecuada protección de los derechos fundamentales involucrados.

Cordialmente,

JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO.
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR.

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Revisó	JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	
Aprobó	JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	

Los entes firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, Manuales y Administrativas vigentes y por tanto asumimos nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



4/5/26, 11:30

Correo de console5.unocerouno.com.co - COMUNICACION DE NOTIFICACION PERSONAL



Gmail

controldisciplinario turbaco-bolivar.gov.co <controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co>

COMUNICACION DE NOTIFICACION PERSONAL

1 mensaje

controldisciplinario turbaco-bolivar.gov.co <controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co> 30 de abril de 2026 a las 17:57
Para: Mayte porto salas <mayporto51@hotmail.com>

Turbaco, Bolívar 30 de abril de 2026.

CDI-103-052-2026.

Cite al contestar: CDI-103-052-2026.

Señora:

MAYTE PORTO SALAS.
INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ.
E. S. M.

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include Radicación, Investigado(A), Cargo, Entidad - Dependencia, Motivo de la queja o informe, Quejoso(a) (Informante), Fecha de los hechos, and Asunto / Decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el auto No. 017-2026 de fecha 30 de abril de 2026, sírvase comparecer a la oficina de control disciplinario de la Alcaldía municipal de Turbaco, ubicada en la avenida México calle 17 #804 Plaza principal de Turbaco (palacio municipal), con el fin de NOTIFICARLO PERSONALMENTE de la decisión mediante la cual se dispuso ABRIR INVESTIGACION en el proceso disciplinario seguido en su contra.

Se le informa que podrá ser notificada por medio electrónicos, previa autorización por escrito dirigido al correo electrónico: controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co, de conformidad con el artículo 122 de la ley 1952 de 2019 reformada por la ley 2094 de 2021.

De no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por EDICTO, el cual se fijará por el término de 3 días hábiles en la cartelera de la oficina, para notificarla de la decisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019.

Si desea ser notificado electrónicamente diligencie los siguientes datos:

Yo, _____ identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, domiciliada en _____ de la ciudad de _____ con número de celular _____ AUTORIZO ser notificada por medios electrónicos a los siguientes correos: _____

4/5/26, 11:30

Correo de console5.unocerouno.com.co - COMUNICACION DE NOTIFICACION PERSONAL

Lo anterior para que pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa, así como nombrar defensor, si lo desea, presentar descargos y aportar o solicitar pruebas.

Con el respeto acostumbrado,

JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO.
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolivar



EVIDENCIA 2,3 y 4



Turbaco Bolívar, 12 de Mayo de 2026

Oficio: CID-103-070-2026.

DOCTORA:
MAYTE PORTO SALAS
INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Secretaría de Gobierno Municipal De Turbaco.
E. S. D.

Radicación:	CID-103-001-007-2026.
Investigado(A):	MAYTE PORTO SALAS.
Cargo:	INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ.
Entidad - Dependencia:	SECRETARIA DE GOBIERNO.
Motivo de la queja o informe	Presuntas irregularidades en el cumplimiento de funciones, afectación del servicio público, reiteradas ausencias y permisos, delegación indebida de funciones y cierre injustificado de la Inspección Primera.
Quejoso(a) - (Informante)	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TURBACO – REMISIÓN SGO-120-0394-2026
Fecha de los hechos:	Vigencia 2025 hasta la presente.
Asunto / Decisión:	CITACION A VERSION LIBRE.

Asunto: COMUNICACIÓN DE OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS EN CASO DE CONFESIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS.

En atención a lo dispuesto en el Auto N° 017 de fecha 30 de Abril de 2026, emitido dentro del proceso disciplinario No. CID-103-001-007-2026 por medio del cual se ordena la Apertura de una Investigación disciplinaria en su contra, por las presuntas irregularidades relacionadas con el ejercicio de sus funciones como Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz, particularmente la reiterada solicitud de permisos, la delegación de funciones en una contratista sin obligación de cumplir horario, y el cierre injustificado de la dependencia que ha generado quejas ciudadanas y afectación del servicio público, conforme lo dispuso el Resuelve de dicho auto, el cual a la letra ordena: **SEGUNDO:** Por disposición del despacho se procederá a adelantar las siguientes diligencias: (...): *Numeral 4.*

Para lo de su conocimiento y fines pertinentes, de usted, con el respeto acostumbrado, su seguro servidor.

Con el respeto acostumbrado,

JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO.
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar.

Proyecto	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
	YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Revisó	JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	
Aprobó	JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO	JEFE DE DESPACHO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del rematante.



12/5/26, 13:01

Correo de consel@unocerouno.com.co - COMUNICACION DE OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS EN CASO DE CONFESION Y ...



Gmail

controldisciplinario turbaco-bolivar.gov.co <controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co>

COMUNICACIÓN DE OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS EN CASO DE CONFESIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS.

1 mensaje

controldisciplinario turbaco-bolivar.gov.co <controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co> 12 de mayo de 2026 a las 13:00
Para: Mayte porto salas <mayporto51@hotmail.com>

Oficio: CID-103-070-2026.

DOCTORA:
MAYTE PORTO SALAS
INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Secretaría de Gobierno Municipal De Turbaco.
E. S. D.

Radicación:	CID-103-001-007-2026.
Investigado(A):	MAYTE PORTO SALAS.
Cargo:	INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ.
Entidad - Dependencia:	SECRETARIA DE GOBIERNO.
Motivo de la queja o informe	Presuntas irregularidades en el cumplimiento de funciones, afectación del servicio público, reiteradas ausencias y permisos, delegación indebida de funciones y cierre injustificado de la Inspección Primera.
Quejoso(a) (Informante)	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TURBACO - REMISION SGO-120-0394-2026
Fecha de los hechos:	Vigencia 2025 hasta la presente.
Asunto / Decisión:	CITACION A VERSION LIBRE.

Asunto: COMUNICACIÓN DE OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS EN CASO DE CONFESIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS.

En atención a lo dispuesto en el Auto N° 017 de fecha 30 de Abril de 2026, emitido dentro del proceso disciplinario No. CID-103-001-007-2026 por medio del cual se ordena la Apertura de una Investigación disciplinaria en su contra, por las presuntas irregularidades relacionadas con el ejercicio de sus funciones como Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz, particularmente la reiterada solicitud de permisos, la delegación de funciones en una contratista sin obligación de cumplir horario, y el cierre injustificado de la dependencia que ha generado quejas ciudadanas y afectación del servicio público, conforme lo dispuso el Resuelve de dicho auto, el cual a la letra ordena: **SEGUNDO**. Por disposición del despacho se procederá a adelantar las siguientes diligencias: (...): **Numeral 4. "Informar al disciplinable de la oportunidad y los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, de conformidad con los Artículos 161 y 162 del C.G.D."**.

Así mismo dentro de las consideraciones del referido auto se indicó: (...): **4. DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS:**

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=615038a322&view=pt&search=all&permtho=thread-a:r3719622255623657748&siml=msg-a:r52080498162... 1/3



Nit. 890.481.149-0



Turbaco Bolívar, 13 de Mayo de 2026

DOCTOR:
JOSE ANDRÉS TORRES RICARDO.
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolivar.
E. S. D.

Radicación:	CID-103-001-004-2026.
Investigado(A):	YULIE PAULINE AHUMADA PEREIRA.
Cargo:	Secretaria De Despacho.
Entidad - Dependencia:	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL.
Motivo de la queja o informe	Presunta omisión en la supervisión contractual que genera detrimento patrimonial, con ocasión de las irregularidades en la supervisión del contrato SAMC-010-2025, certificación de cumplimiento sin ejecución real, omisión de advertir incumplimientos y autorización de pagos sin soporte.
Quejoso(a) - (Informante)	ALCALDESA MUNICIPAL DE TURBACO - REMISION DA-100-053-2026.
Fecha de los hechos:	Vigencia 2025 hasta la presente.
Asunto / Decisión:	INFORME JURIDICO

Cordial Saludo.

En atención a las funciones de apoyo jurídico asignadas y en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Despacho, me permito presentar, para su consideración, el análisis jurídico integral relacionado con la actuación disciplinaria adelantada en contra de la doctora YULIE PAULINE AHUMADA PEREIRA, en su calidad de supervisora del contrato SAMC-010-2025, dentro del expediente en referencia.

El presente documento contiene una valoración técnica, objetiva y detallada del material probatorio obrante en el expediente, así como de los documentos allegados por la disciplinable en ejercicio de su derecho de defensa, con el fin de determinar su incidencia frente a la hipótesis disciplinaria que motivó la apertura de investigación. En ese sentido, se expone a continuación el estudio jurídico correspondiente, orientado a establecer la suficiencia, pertinencia y conducencia de los elementos de descargo aportados, así como su capacidad para desvirtuar o no los hechos inicialmente atribuidos a la funcionaria investigada, así:

Del análisis integral del acervo probatorio recaudado dentro de la presente actuación disciplinaria, así como de los documentos allegados por la disciplinable YULIE PAULINE AHUMADA PEREIRA en ejercicio de su derecho de defensa, se advierte que los soportes aportados (actas de compromiso, registros fotográficos, actas de entrega individuales y un acta de entrega final) constituyen medios documentales que deben ser valorados conforme a los principios de apreciación integral, sana crítica y búsqueda de la verdad real previstos en los artículos 147, 148 y 150 de la Ley 1952 de 2019

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal
(005) 4382600 Ext 213

coortaceros@turbaco-bolivar.gov.co
<https://www.turbaco-bolivar.gov.co/>



Desde la perspectiva del régimen disciplinario, el artículo 26 del Código General Disciplinario establece que la ilicitud sustancial se configura cuando la conducta afecta de manera injustificada el deber funcional, independientemente de la existencia de daño patrimonial. En ese sentido, aun si se aceptara que existieron entregas parciales o posteriores, ello no excluye la posible responsabilidad disciplinaria si la certificación de cumplimiento se emitió sin verificación material suficiente, vulnerando los principios de responsabilidad, moralidad y eficacia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Asimismo, el artículo 38 del CGD impone al servidor público el deber de cumplir y hacer cumplir las normas, lo cual incluye la obligación de ejercer supervisión real, efectiva y documentada.

En conclusión, si bien los documentos aportados por la disciplinable permiten advertir que existieron actuaciones asociadas al contrato y desvirtúan parcialmente la hipótesis inicial de inexistencia absoluta de ejecución, no tienen la virtualidad de demostrar de manera plena, suficiente y verificable la ejecución real del objeto contractual, debido a falencias como la ausencia de fecha cierta, la falta de trazabilidad, la insuficiencia técnica y la ausencia de verificación material documentada. Por tanto, tales soportes deben valorarse como elementos de descargo, pero no excluyen por sí solos la posible responsabilidad disciplinaria, subsistiendo la necesidad de profundizar en la verificación de correspondencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado, conforme a los estándares legales y jurisprudenciales aplicables.

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto,

YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS
Asesor jurídico externo.



CITACION A RENDIR VERSION LIBRE

1 mensaje

controldisciplinario turbaco-bolivar.gov.co <controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co> 12 de mayo de 2026 a las 12:58
Para: Mayte porto salas <mporto51@hotmail.com>

Oficio: CID-103-071-2026.

DOCTORA:
MAYTE PORTO SALAS
INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Secretaría de Gobierno Municipal De Turbaco.
E. S. D.

Radicación:	CID-103-001-007-2026.
Investigado(A):	MAYTE PORTO SALAS.
Cargo:	INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ.
Entidad - Dependencia:	SECRETARIA DE GOBIERNO.
Motivo de la queja o informe	Presuntas irregularidades en el cumplimiento de funciones, afectación de servicio público, reiteradas ausencias y permisos, delegación indebida de funciones y cierre injustificado de la Inspección Primera.
Quejoso(a) (Informante)	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TURBACO – REMISION SGO-120-0394-2026
Fecha de los hechos:	Vigencia 2025 hasta la presente.
Asunto / Decisión:	CITACION A VERSION LIBRE.

Cordial Saludo.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Turbaco, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 83 del Código General Disciplinario "CGD" o Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, adoptada por el Decreto N° 072 de 2022, y en cumplimiento de las funciones propias que me asisten según el Manual de Funciones, adicionado por el Decreto N° 073 de 2022, por el cual se nos confieren facultades para la investigación e instrucción de los procesos disciplinarios y demás disposiciones legales.

Con ocasión a la notificación de apertura de proceso disciplinario en su contra, realizada el 30 de Abril del 2026 y en cumplimiento de lo establecido en la parte resolutoria del Auto N° 017 de 2026, por el cual se dio apertura de la misma. Esta oficina se permite citar para el día dieciocho (18) de Mayo de 2026 a las 9:00 am, a diligencia de versión libre, diligencia que se llevará a cabo en la oficina de control disciplinario ubicada en Av. México calle 17 # 804 (detrás de ventanilla única) o invitarlo a que la presente por escrito, la envíe a través del correo electrónico institucional, controldisciplinario@turbaco-bolivar.gov.co, a más tardar en fecha y hora indicada en este oficio.

Para tal fin se hace necesario que presente su documento de identidad, en el caso que decida presentar la versión libre oralmente, y que aporte los documentos soporte, si existen, que justifiquen sus ausencias, en los días indicados en el auto de apertura de investigación disciplinaria.

La presente citación a ser escuchada se realizará a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

Con el respeto acostumbrado,